



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría Sala de Casación Penal**

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 119888**  
**CUI 11001020400020210207500**  
**EVERT SEGUNDO RODRIGUEZ PEREIRA**

### **AVISO DE ENTERAMIENTO**

Se fija hoy veintidós (22) de noviembre de 2021, por el término de ocho (08) días, el presente aviso de enteramiento con el fin de notificar que la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado **DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRAN**, mediante fallo del 03 de noviembre de 2021, resolvió primero: **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de Marjurie Villegas Álvarez. SEGUNDO: En consecuencia, se **DISPONE DEJAR SIN EFECTO** los fallos de tutela adoptados en la acción constitucional identificada con radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047-00, únicamente en lo que concierne a la accionante Marjurie Villegas Álvarez. TERCERO: **ORDENAR** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, bajo un nuevo radicado retome la actuación adelantada por Willington Enrique Hernández Tapias, Ronald David Charris Padilla, Saily Saray Medina Puello contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, y la Alcaldía Distrital de Barranquilla y resuelva si hay lugar a proveer el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 que ocupa Marjurie Villegas Álvarez, en los términos solicitados por los accionantes en ese diligenciamiento. En dicha actuación se deberá garantizar la adecuada vinculación de Marjurie Villegas Álvarez, con el fin de preservar la prerrogativa que le asiste de rendir informe, presentar una eventual impugnación o el mecanismo que considere acorde a sus intereses. se aclara que la anterior determinación no afecta los términos de ejecutoria, ni las órdenes emitidas dentro de la acción de tutela radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047- 00, exceptuando lo dispuesto en relación con el cargo que ocupa Marjurie Villegas Álvarez. CUARTO: **ORDENAR** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla que informe a la Corte Constitucional sobre la presente determinación, en caso de que el expediente de tutela con radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047-00 ya hubiera sido remitido para su revisión. QUINTO: **ORDENAR** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, emitan los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de excluir a Marjurie Villegas Álvarez de los efectos de las decisiones emitidas dentro del radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047-00.

Por consiguiente, las autoridades prenombradas deberán identificar el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02 que desempeña la accionante Marjurie Villegas Álvarez y se abstendrán, para ese empleo específico, de efectuar el nombramiento de la lista de elegibles establecida en la Resolución No 8320 (20202210083205) del 03 de



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

**Secretaría Sala de Casación Penal**

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 119888**

**CUI 11001020400020210207500**

**EVERT SEGUNDO RODRIGUEZ PEREIRA**

agosto de 2020 dentro de la convocatoria No 758 de 2018, conforme lo mandado en los fallos de tutela del 28 de julio y 1 de septiembre de 2021 en el radicado n° 08-001-31-09-006-2021-00047-00. Lo anterior, hasta tanto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Barranquilla garantice los derechos fundamentales del actor en los términos señalados anteriormente. SEXTO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** las demás pretensiones de la demanda.

Lo anterior con el fin de notificar a **KELLY JOHANA ARAUJO ARELLANO, MEDRADO REALES TRUYOL VINCULADOS EN PROCESO 08-001-31-09-006-2021-00047-00 Y LAS DEMAS PERSONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

Contra la decisión mencionada, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, procede la impugnación, la cual deberá interponerla dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación. En caso contrario, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Si, va hacer uso de la impugnación, puede hacerla llegar por este mismo medio al correo electrónico [secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

De igual forma, copia del mimo será publicado en la página WEB de esta Corporación.

**HECTOR LEONEL BLANCO MALDONADO**

Oficial Mayor